

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero - Guayabal, dieciséis (16) de mayo de dos
veintidós (2022).

Verbal de Pertenencia e
José Demetrio Sánchez Bernal vs
Miguel Antonio Santos Sánchez
Radicación: 2022-00027-00

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Pertenencia, el Despacho hace las siguientes consideraciones.

El artículo 375 del Código General del Proceso, que trata sobre la declaración de Pertenencia, preceptúa en su numeral 5° que a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

El Documento anterior no aparece aportado en la demanda.

El Numeral 4° del mismo artículo manifiesta que el Juez rechazará de plano la demanda cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales o baldíos, cualquier bien otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

Para constatar lo anterior es necesario que se aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, documento este que no aparece aportado a la demanda.

Además, no aparece manifestación sobre la aportación de los correos electrónicos del demandante y del demandado y no existe solicitud de emplazamiento de los demandados a saber el señor Miguel Antonio Santos Sánchez y las personas inciertas e indeterminadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de José Demetrio Sánchez Bernal, por intermedio de apoderado judicial contra Miguel Antonio Santos Sánchez.

Por lo anterior, se le concede al demandante, el término de cinco (05) días para que subsane la demanda en los términos anteriormente mencionados, so pena de ser rechazada.

Reconózcase al Doctor Giovanni Ramírez Salgado, como apoderado judicial de José Demetrio Sánchez Bernal, en la presente demanda de pertenencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez